Decisión

En su 3016ª sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1991, el Consejo examinó el tema titulado "Centroamérica: esfuerzos en pro de la paz - informe del Secretario General (S/23171[27])."

Resolución 719 (1991)
de 6 de noviembre de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 637 (1989), de 27 de julio de 1989, 644 (1989), de 7 de noviembre de 1989, 675 (1990), de 5 de noviembre de 1990, y 691 (1991), de 6 de mayo de 1991, así como la declaración formulada en nombre del Consejo de Seguridad por su Presidente el 7 de noviembre de 1989[128],

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de 28 de octubre de 1991[140];

2. *Decide* prorrogar, bajo su autoridad, el mandato del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, definido en la resolución 644 (1989), por un nuevo período de cinco meses y veintitrés días, es decir, hasta el 30 de abril de 1992, teniendo en cuenta el informe del Secretario General y la necesidad de seguir vigilando cuidadosamente los gastos en este período de crecientes demandas sobre los recursos para las operaciones de mantenimiento de la paz;

3. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad de los nuevos acontecimientos que se produzcan y le presente un informe sobre todos los aspectos de las operaciones del Grupo antes de la expiración del nuevo mandato y que, en particular, presente un informe al Consejo, dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, en el que se tengan en cuenta cualesquiera acontecimientos que se hayan producido en la región que indiquen que debe reconsiderarse el actual tamaño del Grupo de Observadores o su futuro.

Aprobada por unanimidad en la 3016ª sesión.

LA SITUACION RELATIVA AL SAHARA OCCIDENTAL[141]

Decisión

En su 2984ª sesión, celebrada el 29 de abril de 1991, el Consejo examinó el tema titulado "La situación relativa al Sáhara Occidental: informe del Secretario General (S/22464 y Corr.1[7])."

Resolución 690 (1991)
de 29 de abril de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 621 (1988), de 20 de septiembre de 1988, por la que, en particular, pidió al Secretario General que le presentase un informe sobre la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental y sobre los medios necesarios para asegurar la organización y supervisión del mencionado referéndum por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana,

Recordando también que, el 30 de agosto de 1988, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro manifestaron estar en principio de acuerdo con las propuestas del Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en el marco de su misión conjunta de buenos oficios,

Recordando además su resolución 658 (1990), de 27 de junio de 1990, por la que aprobó el informe del Secretario General, de 18 de junio de 1990[142], que contenía el texto completo de las propuestas de arreglo aceptadas por las dos partes el 30 de agosto de 1988 juntamente con un bosquejo del plan presentado por el Secretario General para aplicar esas propuestas, y por la que pidió al Secretario General que transmitiera al Consejo de Seguridad un informe detallado sobre su plan de aplicación, que contuviese en particular una estimación del costo de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental,

Deseoso de lograr una solución justa y duradera de la cuestión del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental, de 19 de abril de 1991[143],